



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

195

26 DIC 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 0140 DEL 8 DE ABRIL DE 2011 MEDIANTE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA MATESANTO".

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 0140 DEL 8 DE ABRIL DE 2011 MEDIANTE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “FINCA MATESANTO”.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

I. REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “FINCA MATESANTO” Y LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

El señor **GERMÁN DARÍO CASTILLO VILLARREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.109.410 de Socorro (Santander), mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 09675 del 08 de Octubre de 2008, elevó ante la entonces Unidad Administrativa Especial de Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), solicitud del registro de OCHOCIENTAS HECTÁREAS (800 ha) y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (9.735 mts²), totalidad superficial de predio denominado **“MATA DE SANTO”**, ubicado en la vereda Mata de Santo en jurisdicción del municipio de San Luis de Palenque en el departamento de Casanare, como Reserva Natural de la Sociedad Civil con el mismo nombre, predio distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 475-0013726, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo (Casanare), como se puede observar a folio 2 del expediente.

La Dirección General de la entonces Unidad Administrativa Especial de Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), a través de la Resolución N° 0140 del 08 de Abril de 2011, registró el predio denominado **“MATE DE SANTO”**, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada **“FINCA MATESANTO”**, con una extensión total de SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE HECTÁREAS (799 ha) y NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (99 mts²), ubicada vereda Mata de Santo en jurisdicción del municipio de San Luis de Palenque en el departamento de Casanare.

De la anterior decisión se notificó personalmente el señor **LUIS FELIPE CASTELLANOS SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.103.792 de Socorro, el día 18 de Mayo de 2011 (Fi. 132), en su condición de apoderado especial del **GERMÁN DARÍO CASTILLO VILLARREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.109.410 de Socorro, según poder visible a folio 131 del expediente.

Mediante derecho de petición radicado bajo el consecutivo No. 2013-460-008544-2 del 09 de Septiembre de 2013 (FIs, 138 a 139), el apoderado especial del beneficiario de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **“FINCA MATESANTO”**, elevó consulta a través de la cual solicitó se le indicara de conformidad con la zonificación establecida para la reserva en mención, sobre qué áreas se podrían adelantar actividades de exploración de hidrocarburos, toda vez que las compañías petroleras Hocol y Lewis dueñas del Bloque Claniero, tienen pensado adelantar trabajos exploratorios de sísmica en la parte sur del bloque, y allí se localiza la reserva natural de la sociedad civil en mención.

El Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de esta Subdirección, mediante oficio No. 20132300075301 del 18 de Octubre de 2013, dio respuesta a la consulta elevada en la que se le indicó que los trabajos y/o actividades que se derivan de la exploración de sísmica, no son compatibles con los usos permitidos dentro de una reserva natural de la sociedad civil, por lo que si el deseo del titular es permitir dichas actividades, deberá solicitar la concesión del registro

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 0140 DEL 8 DE ABRIL DE 2011 MEDIANTE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “FINCA MATESANTO”.

de Reserva Natural de la Sociedad Civil “FINCA MATESANTO”, como se puede observar a folio 147 del expediente.

Por otra parte, a través de escrito radicado bajo el consecutivo No. 2014-460-000639-2 del 17 de enero de 2014 (Fl. 144), el señor **LUIS FELIPE CASTELLANOS SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.103.792 de Socorro, solicitó la modificación de la titularidad de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “FINCA MATESANTO”, a su nombre en su condición de actual propietario y poseedor del predio denominado “Finca Mata de Santo”.

II. EVALUACIÓN TÉCNICO JURÍDICA DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

Con el fin de evaluar jurídicamente la solicitud de modificación parcial de la Resolución No. 0140 del 8 de Abril de 2011, mediante la cual se registró la Reserva Natural de la Sociedad Civil “FINCA MATESANTO”, el Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de esta Subdirección, mediante oficio No. 20142300007201 del 18 de Febrero de 2014, requirió al peticionario para que indicara: a). “¿Se desarrollan actualmente trabajos de explotación o exploración dentro del predio que está registrado como reserva natural de la sociedad civil FINCA MATESANTO?”, b). “De ser así en qué zona de la reserva se presentan los mismos (conservación, amortiguación, agro sistemas o uso intensivo)”, y c). “¿Existe sobre el predio FINCA MATESANTO, con certificado de libertad y tradición N° 475-13726, alguna inscripción de servidumbre petrolera?”, como se puede evidenciar a folio 148 del expediente.

Acogiendo dichos requerimientos el peticionario mediante escrito radicado con el No. 2014-460-001984-2 del 07 de Marzo de 2014, indicó que dentro de la reserva natural en mención no se habían adelantado actividades de exploración y explotación petrolera, por lo que no existe ninguna servidumbre inscrita o registrada, como se puede observar a folio 149 del expediente.

De otra parte, mediante Concepto Técnico No. 20142400000206 del 18 de Marzo de 2014, el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR (Fl. 150), estableció que la Reserva Natural de la Sociedad Civil “FINCA MATESANTO”, presenta traslape del 100% dentro área en exploración del Bloque Clarinero, e indicó que dicha reserva se encuentra aproximadamente a catorce kilómetros (14 Km) del área de perforación exploratoria del Bloque - APE Clarinero, dicha situación fue comunicada al peticionario mediante Oficio No. 20142300018021 del 21 de Marzo de 2014, como consta a folio 152 del expediente.

En vista de lo anterior, el Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de esta Subdirección, mediante Oficio No. 20142300001783 del 21 de Marzo de 2014 (Fl. 153), con el fin de evaluar las actividades desarrolladas en el predio denominado “Mata de Santo”, y de esta manera constatar si se presentan trabajos exploratorios incompatibles con las RNSC, le solicitó a la Dirección Territorial Orinoquía la realización de una visita técnica de seguimiento a la Reserva Natural de la Sociedad Civil “FINCA MATESANTO”, ubicada en la vereda Mata de Santo en jurisdicción del municipio de San Luis de Palenque en el departamento de Casanare.

Una vez realizada la visita técnica de seguimiento a la reserva natural en mención, el Profesional 16, el Profesional de Apoyo SIG y la Directora Territorial Orinoquía, emitieron el Concepto Técnico No. 20147030000246 del 25 de Noviembre de 2014, en el que establecieron lo siguiente:

“CONCEPTO

- Según la visita realizada se puede determinar que la Reserva Natural de la Sociedad Civil “Finca Matesanto” ubicada en el municipio de San Luis de Palenque departamento del Casanare, de la que es legítimo propietario el señor Luis Felipe Castillo Santos no presenta actividades

AF

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 0140 DEL 8 DE ABRIL DE 2011 MEDIANTE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “FINCA MATESANTO”.

hidrocarburíferas a su interior, por lo que la hace merecedora de continuar con el registro de RNSC dentro del RUNAP y cambio de titular en la resolución de registro.

[...]

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Esta Subdirección inicia el estudio de la solicitud elevada por el señor **LUIS FELIPE CASTELLANOS SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.103.792 de Socorro, en calidad de actual propietario y poseedor del predio denominado **“MATA DE SANTO”**, ubicado en la vereda Mata de Santo en jurisdicción del municipio de San Luis de Palenque en el departamento de Casanare, distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 475-0013726, respecto a la petición de modificación de la Resolución No. 0140 del 08 de Abril de 2011 *“Por medio de la cual se registra la Reserva Natural de la Sociedad Civil “FINCA MATESANTO”*, en los siguientes términos:

En primer lugar, es preciso señalar que la Reserva Natural de la Sociedad Civil **“FINCA MATESANTO”** está conformada por el predio rural denominado **“Mata de Santo”**, el cual posee una extensión superficiaria de 800 ha y 9.735 mts², y del cual se registró como reserva natural una extensión total de 799.99 ha, dicha reserva se encuentra ubicada en la vereda Mata de Santo en jurisdicción del municipio de San Luis de Palenque en el departamento de Casanare, y se distingue con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 475-0013726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo (Casanare).

Una vez revidado el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 475-0013726, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, el 06 de Septiembre de 2013, se puede observar que mediante Escritura Pública No. 2704 del 09 de Noviembre de 2010 de la Notaría Única de Paz de Ariporo, el señor **GERMÁN DARÍO CASTILLO VILLARREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.109.410 de Socorro, le vendió en su totalidad superficial el predio denominado **“Mata de Santo”**, al señor **LUIS FELIPE CASTELLANOS SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.103.792 de Socorro.

En concordancia con lo anterior, el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 475-0013726, en la anotación No. 4 menciona lo siguiente:

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha** 15/12/2010 **Radicación** 2010-475-6-2421
Doc: Escritura 2704 **DEL:** 9/11/2010 **NOTARÍA ÚNICA DE PAZ DE ARIPORO.** **VALOR ACTO** \$ 120.000.000

ESPECIFICACIÓN: **MODO DE ADQUISICIÓN:** 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENE EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I- Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO VILLARREAL GERMÁN DARÍO **CC#** 91109410

A: **CASTILLO SANTOS LUIS FELIPE** **CC#** 91103792

En este punto se entrará a evaluar si la solicitud de modificación de la Resolución antes mencionada es procedente a la luz de la normatividad vigente, para ello es necesario remitirnos a lo señalado en el Artículo 16 del Decreto 1996 de 1999, cuyo tenor literal señala: **“Artículo 16°.- Modificación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud.”**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 0140 DEL 8 DE ABRIL DE 2011 MEDIANTE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “FINCA MATESANTO”.

Adicional a lo anterior, esta situación se encuentra enmarcada en lo señalado en el numeral 4° del artículo 15 del Decreto 1996 de 1999¹, el cual establece como obligación de los titulares de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el deber de informar sobre la ocurrencia de cualquier acto de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble registrado.

Encontrando para el caso en concreto que la solicitud se ajusta a lo previsto en la normativa que regula el particular, al ser una decisión netamente voluntaria y autónoma del actual propietario de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “MATESANTO”, se cumple con los presupuestos facticos y jurídicos para resolver en forma favorable las pretensiones del solicitante.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a modificar la Resolución No. 0140 del 08 de Abril de 2011, en el sentido de señalar que el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “FINCA MATESANTO”, es el señor **LUIS FELIPE CASTELLANOS SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.103.792 de Socorro, en su condición de actual propietario y poseedor del predio denominado “**MATA DE SANTO**”, ubicado en la vereda Mata de Santo en jurisdicción del municipio de San Luis de Palenque en el departamento de Casanare, distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 475-0013726, y Cédula Catastral No. 000000330024000, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo (Casanare).

Se advierte que la modificación aquí expresada, implica para el propietario del inmueble que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil “**MATESANTO**”, el cumplimiento en conjunto de las obligaciones señaladas en el artículo 15 del Decreto 1996 de 1999, así como las previstas en la Resolución No. 0140 del 08 de Abril de 2011, so pena de la cancelación del Registro de la Reserva de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la misma norma.

En mérito a lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo PRIMERO de la Resolución N° 0140 del 08 de Abril de 2011, “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “FINCA MATESANTO”, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Registrar 799.99 hectáreas del predio denominado “MATA DE SANTO”, el cual posee una cabida superficial de 800 hectáreas y 9.735 mts², como Reserva Natural de la Sociedad Civil de nombre “FINCA MATESANTO”, de propiedad el señor **LUIS FELIPE CASTELLANOS SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.103.792 de Socorro, ubicado en la vereda Mata de Santo en jurisdicción del municipio de San Luis de Palenque en el departamento de Casanare, distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 475-0013726, y Cédula Catastral No. 000000330024000, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.”*

¹ “Artículo 15°.- Obligaciones de los Titulares de las Reservas. Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(...)

4. Informar al Ministerio del Medio Ambiente acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.”

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 0140 DEL 8 DE ABRIL DE 2011 MEDIANTE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA MATESANTO".

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución N° 0140 del 08 de Abril de 2011, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS FELIPE CASTELLANOS SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.103.792 de Socorro, ubicado en la vereda Mata de Santo en jurisdicción del municipio de San Luis de Palenque, o a quién él autorice, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

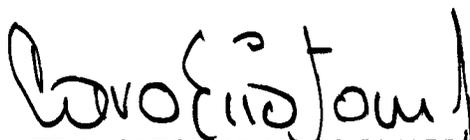
ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución las beneficiarias del presente registro, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 15 del decreto reglamentario 1996 de 1999, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Casanare, Alcaldía Municipal de San Luis de Palenque y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 8 del Decreto reglamentario 1996 de 1999.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:
Aprobó:

Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista GTEA SGM
Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

